

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Elías Romero Madrigal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carmen Patiño Troyo de Alvarez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

A Wltse Knapp Bailey, se hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Wltse Knapp Bailey, mayor, patrono Nº 4412, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Wltse Knapp Bailey autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A Amparo Solano Rojas de Quesada, se le hace saber: que en causa por infracción a la ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y quince minutos del catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Amparo Solano Rojas de Quesada, mayor, de

este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a la indiciada Amparo Solano Rojas de Quesada autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontables también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Al inculpaado Manuel Chavarría Valerio, patrono Nº 2209, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin su intervención hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 18 de mayo de 1949. Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

A Federico Jiménez Montealegre, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y quince minutos del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Federico Jiménez Montealegre, mayor, patrono Nº 2067, de este vecindario. Resultando 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Federico Jiménez Montealegre autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y Consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A Manuel Arrieta Córdoba, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva

de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas y veinte minutos del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Manuel Arrieta Córdoba, mayor, patrono Nº 5722, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 53 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al inculpaado Manuel Arrieta Córdoba autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida y publíquese en el Boletín Judicial.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Se cita y emplaza al indiciado ausente Jesús Moreno Corrales, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca a este despacho a rendir su indagatoria y confesión con cargos en sumaria que se instruye en su contra y otros, por el delito de merodeo en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla. Se le previene que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Causa 230).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Citase a Teodoro Picado Michalski, Francisco Calderón Guardia y Juan José Tavío y Silva, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria Nº 325 que se sigue contra ellos por el delito de homicidio en daño de Augusto Nicolás Marín Cornejo, bajo los apercibimientos de que si no comparecen a este Tribunal, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de agosto de 1948.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Al testigo Carlos Mora Díaz, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, se le cita para que en el término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye por merodeo contra Adolfo Cárdenas y otros, en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del cuatro de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y en el mejor postor, con la base de doscientos colones, una romana carnícera, modelo quince libras, 03415, número 28447. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Gonzalo Dobles Solórzano*, abogado, mayor, casado, de este vecindario, contra *Porfirio Fernández León*, mayor, viudo, comerciante, vecino de Parrita.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 28 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.—C 15.40.—Nº 9298.

A las dieciséis horas del treinta y uno de mayo en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de novecientos cincuenta colones, los siguientes bienes muebles: un piano corriente, marca E. D. Seiler-Leignitz, color negro; y una mesa de Billar, en regular estado y con paño en mal estado. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Avelino Sibaja Prado*, comerciante y de este vecindario, contra *Francisco Retana Rojas*, ebanista, vecino de Guadalupe, ambos mayores, casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 3.—C 16.90.—Nº 9282.

A las trece horas y media del día quince del entrante junio, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, la del folio trescientos noventa y tres, tomo mil trescientos doce, número cuarenta y dos mil ciento noventa, asiento uno, que es terreno de potrero y bosques con una casa de madera y techo de zinc y barro, con dos aposentos, que mide cinco metros de frente por seis de fondo, situado en los Angeles de San Rafael, distrito cuarto, cantón quinto de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, quebrada Turales en medio, propiedad de Alberto Gutiérrez Benavides; Sur, de Claudia Jiménez Zavaleta; Este, en parte Alberto Gutiérrez Benavides; y Oeste, carretera de San Rafael a Santa Clara. Mide nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados. La del folio trescientos noventa y cinco del tomo mil trescientos doce, número cuarenta y dos mil ciento noventa y uno, asiento uno, que es terreno de potrero y montaña, situado como el anterior. Lindantes: Norte, camino viejo en medio, propiedad de la Compañía Ganadera del Pacífico, Sociedad Anónima, y sin camino de María Monge Bermúdez, María Rosa, Dora, José Joaquín y Rafael Angel Aguilar Monge; Sur, camino viejo, Alberto Gutiérrez Benavides, Teodulo Ramírez y Miguel Camacho; Este, quebrada Turales en medio, Teodulo Ramírez y Miguel Camacho; y Oeste, camino viejo en medio, Compañía Ganadera del Pacífico, Sociedad Anónima. Mide treinta y dos hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, cinco decímetros, cincuenta y cinco centímetros y veinte milímetros cuadrados. Las fincas descritas pertenecen a *Francisco Esquivel Ugalde*, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José. Se rematan en ejecución hipotecaria seguida por el señor *Dolores Viquez Vargas*, con base de diez mil y treinta y cinco mil colones, por su orden. La segunda finca descrita soporta servidumbre.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 47.25.—Nº 9325.

A las nueve horas del dieciocho de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, un juego de dormitorio, compuesto de dos camas gemelas, un armario de tres cuerpos y un tocador, todo de madera de caoba enchapado y charolado de color café, ropero y tocador tienen espejo. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *José Murillo Guzmán*, mayor, casado, chofer, de este vecindario, contra *Teodora Soto Quirós*, mayor, casada, de oficios domésticos.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 13 de mayo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 2.—C 17.90.—Nº 9319.

A las dieciséis horas del trece de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos cincuenta colones, remataré un radio Phillips, número 5566. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Felipe Gallegos Iglesias* contra *Eida Castillo Morales*, ambos mayores y casados, abogado y de este vecindario el primero, de oficios domésticos y vecina de Goicoechea la segunda.—Alcaldía Segunda Civil,

San José, 16 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M. F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9317.

A las diez horas del nueve de junio entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete, inscrita en Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos cinco, tomo novecientos veintiuno, asiento cinco, que es terreno sembrado de café, sito en Aserri, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linda: Norte, calle a Poás; Sur, resto finca general de Marcelino Fallas Morales; Este, calle de El Barro; y Oeste, propiedad de Miguel Corrales. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Remátase en juicio hipotecario de *Marta Corrales Porras*, casada, de oficios domésticos, vecina de aquí, contra *Marcelino Astúa Fallas*, soltero, agricultor, vecino de Aserri; ambos mayores. La finca pertenece a *Astúa Fallas*, y remátase libre de gravámenes. Base: seis mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de mayo de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 1.—C 23.90.—Nº 9356.

A las dieciséis horas del nueve de junio próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y por la base de tres mil colones, veinte mil pies de madera en trozas de primera calidad para la exportación, de cedro macho. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Ana María Alfaro Valerín*, mayor, soltera, maestra de escuela y de este vecindario, contra *Gerardo Brenes Peralta*, mayor, casado una vez, empresario y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9328.

Títulos Supletorios

Antonio Vega Chacón, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Puriscal, solicita información posesoria de su finca que describe: terreno parte inculto y parte de montes, sito en Candelarita de Puriscal, distrito sexto, cantón cuarto de la provincia de San José. Lindante: Norte, en parte calle en medio, de Román Fernández; y sin calle en medio, José María García Vásquez; Sur, David Chacón Rojas; Este, de José María García Vásquez; y Oeste, Ricardo Chacón Fernández. Mide cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, diecisiete centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados. Adquirió el inmueble por compra a Antonio Mora Chacón, el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete, y desde entonces lo posee a título de dueño, quieta, pública y pacíficamente. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, especialmente a los colindantes, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Juzgado Primero Civil, San José, 17 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 26.15.—Nº 9311.

Josefa Robles Arias, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno de pastizales, sito en el distrito primero, cantón primero de esta provincia; que mide mil quinientos diecisiete metros, ocho decímetros cuadrados. Lindante con las siguientes propiedades: Norte, calle en medio, a la que mide treinta y dos metros, sesenta centímetros con Lázaro Fleinzilver Wesleder, hoy su sucesión; Sur y Oeste, de Víctor Ortiz Hernández; y Este, calle en medio, a la que mide cuarenta y cinco metros, treinta y un centímetros, propiedad de Salvador Oreámuno Flores. No tiene gravámenes; vale quinientos colones, y lo ha poseído quieta, pública y continuamente por más de nueve años, y lo adquirió por herencia de sus hermanos Federico y José María Robles Arias. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que se presenten dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S. José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 27.90.—Nº 9307.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de *Fadrique Ocampo Muñoz*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del dos del entrante junio, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender extrajudicialmente unas fincas de la sucesión. Juzgado Civil, Heredia, 18 de mayo de 1949.—Ma-

nuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9342.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Adelina Vega Rojas*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, a una junta que se efectuará en este despacho a las diez horas y media del cuatro de junio venidero, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente el único inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9361.

Convócase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Avelino Arrieta Camacho* y *Escolástica Navarro Mata*, quienes fueron mayores, vecinos de El Tejar, agricultor y casado una vez el primero, de oficios domésticos y viuda una vez la señora, a una junta que se efectuará en esta oficina a las nueve horas del cuatro de junio venidero, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente el único inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 9360.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Ciriaco Pérez* único apellido, *Pérez Pérez* por ley, quien fué mayor, casado, una vez, agricultor y vecino de Villa Colón, a una junta que tendrá lugar a las catorce horas del quince de junio próximo en este despacho, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 9303.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortuoria de *Hernán Solórzano Hernández*, quien fué mayor, soltero, profesional en Derecho y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9340.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Juana Mena*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Hacienda Vieja de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9338.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Hermelindo Arias Soto*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Desamparados de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9366.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Domingo Navarro Bonilla*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Caballo Blanco de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el tres de mayo en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9358.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Celina Romero Leiva*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Nicolás, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el tres de este mes.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9359.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Elisa o María Elisa Sánchez Mata*, quien fué mayor, de oficios domésticos, viuda una vez, y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Ernesto Sáenz Sánchez, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cinco Esquinas de Tibás, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9336.

Por segunda vez citase a herederos e interesados en la mortal de *José Calderón Valverde*, quien fué mayor, viudo de sus únicas nupcias, agricultor y vecino de Desamparados, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 28 de marzo de 1949, en el "Boletín Judicial" Nº 69.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de mayo de 1949.—M. Blanco Q. Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9329.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Nataniel Abarca Durán*, quien fué mayor, soltero y vecino de San Gabriel de Aserrí, para que se presenten a legalizar su derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 5 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9327.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Rodríguez Chaves*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9368.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Ramón Campos Miranda*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9362.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Eladio Matamoros Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de los Angeles de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9363.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Gabelo Fuentes Herrera*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9364.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Filomena Córdoba Cordero*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9365.

Por primera vez cito y emplazo a todos los herederos en la sucesión de *Antonia Rojas Salazar*, quien fué

mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense, vecina de Alajuelita, para que dentro del término de tres meses a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Juan Hidalgo Herrera, mayor, casado, agricultor, nativo de Escazú y vecino de Alajuelita, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas de esta fecha.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 19 de mayo de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9369.

Avisos

A *Jaques o Jacob Thalman Blochlinger*, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio y separación judicial, establecido por doña *Adilia Cordero Zúñiga* contra él, se ha formulado demanda cuya parte petitoria contiene: 1º—Disuelto el vínculo matrimonial que ligara a actora y demandado, al declararse con lugar el divorcio entre las partes, siendo el demandado cónyuge culpable, y la actora cónyuge inocente. 2º—Que la respectiva ejecutoria se inscriba en el Registro Civil, y adicionalmente se anotará al margen del respectivo asiento del matrimonio. 3º—Que el demandado pierda todo derecho a gananciales de los bienes que pudiere llegar a tener la actora. 4.—Que el demandado pierda la patria potestad sobre el menor hijo Bernal de Jesús Thalman Cordero; que pierda la guarda, la crianza, y la educación, sea el ejercicio de tales derechos sobre el hijo único habido en razón del matrimonio. 5º—Que la patria potestad, la guarda, la crianza y la educación del hijo habido en el matrimonio, le corresponde a la madre, actora. 6º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 5º, del artículo 80 del Código Civil. 7º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 3º, artículo 80 del Código Civil. Subsidiariamente: 1º—Se declara con lugar la separación judicial entre las partes, siendo el demandado cónyuge culpable, y la actora cónyuge inocente. 2º—Que la ejecutoria se inscriba en el Registro Civil, y adicionalmente se anote al margen del asiento de matrimonio. 3º, 4º y 5º, igual a la principal. 6º—Que el demandado ha incurrido en la causal del inciso 2º, artículo 91, Código Civil. 7º—Que el demandado ha incurrido en la causal del inciso 3º, artículo 91, Código Civil. 8º—Que el demandado ha incurrido en la causal prevista en el inciso 6º, artículo 91, Código Civil. Complementando la principal, que además se declare: 8º, igual al 6º, de la subsidiaria. 9º, igual al 7º de la subsidiaria. 10º igual al 8º de la subsidiaria. 11º. Que el demandado debe ser condenado al pago de costas personales y procesales de este juicio. Complementando la subsidiaria: 9º igual al punto 11 de la principal. El demandado es mayor, casado con la actora, de oficio y vecindario desconocidos, y en tal juicio se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. De la demanda ordinaria que se promueve, se confiere traslado a don Raúl Herrera González como representante legal del demandado Jacob Thalman Blochlinger. Se le emplaza para que dentro de quince días la conteste y se le previene que en el acto de hacerse saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Hágase la publicación a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles. Por haber un menor interesado, se tiene por parte al Patronato de la Infancia, a quien se oye por tres días y a quien se seguirá notificando. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1949.—El Notificador, Arrelío Picado Guerrero.—2 v. 2.—C 54.90.—Nº 9302.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Gerardo Zúñiga Cascante, mayor de edad, casado, nativo de Zaragoza de Palmare, costarricense y vecino de Quirimán de Nicoya, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas con Cornelio Orozco Vega, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las nueve horas del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del Agente Principal de Policía de Quirimán, contra Gerardo Zúñiga Cascante, nativo de Zaragoza de Palmare, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Quirimán. Interviene su defensor de oficio, Licenciado Marco Antonio Argüello Alvarado, de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Por tanto: se condena a Gerardo Zúñiga Cascante,

como autores responsables del delito de lesiones recíprocas, a sufrir: a Zúñiga Cascante, a un año de prisión, descontable esta pena en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de prisión sufrida, y a las accesorias, es decir, pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la condena o pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a perder las armas con que delinquieron, y a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquese este fallo personalmente a los reos, haciéndoles saber el derecho que tienen de apelar. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Elihud Jiménez M.—V. Alvarez J., Prosrío."—Juzgado Penal, Santa Cruz, a las ocho horas del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de autos que se ignora el paradero y domicilio del reo Gerardo Zúñiga Cascante, notifíquese la sentencia recaída en su contra por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Adán Saborio.—Elihud Jiménez M., Srio."—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 13 de mayo de 1949.—Adán Saborio.—Elihud Jiménez M., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Julio Sandoval Cortés o José Manuel Franco, de veintidós años de edad, jornalero, de un metro sesenta de estatura, delgado, moreno, dientes naturales, nicaragüense, nativo de León, e hijo legítimo de Alberto Sandoval y de María Cortés, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio para averiguar los delitos de homicidio y hurto denunciados por Damián Alvarado Alvarado, cometidos en daño de Jacobo Alvarado Alvarado y de Eva Alvarado Bonilla, respectivamente. Es indiciado Julio Sandoval Cortés alias "Chiricano", de calidades ya dichas. Es defensor de oficio del reo, el Licenciado Edmundo Solís Rodríguez, abogado, de esta ciudad, y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Julio Sandoval Cortés, conocido por José Manuel Franco, a sufrir la pena de dieciocho años de prisión, como autor responsable del delito de homicidio en perjuicio de Jacobo Alvarado Alvarado. Se le condena asimismo, a sufrir un año de prisión, como autor responsable del delito de hurto en daño de Eva Alvarado Bonilla. Ambas penas las descontará donde los reglamentos indiquen, con abono de la preventiva sufrida: se le condena además, a las accesorias de pérdida del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal, y se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con sus acciones delictuosas, así como a una pensión a los acreedores alimentarios del occiso que se fijará de acuerdo con la ley, y las costas de este juicio. Notifíquese este fallo por edictos en el "Boletín Judicial", con advertencia del derecho que tiene de apelar, y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Ordénese su captura y de no ser recurrido el fallo, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Juan Arguedas Mejías, como de treinta y cinco años de edad, cuerpo regular, trigueño, estatura mediana, nariz recta, sin otras calidades, pero que fué vecino de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Roberto Webb Williams, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por estafa en que es ofendido Roberto Webb Williams y se tiene por indiciado a Juan Arguedas Mejías, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que define y sanciona el artículo 281, inciso 2º y 282, inciso 1º del Código Penal, que lo sanciona con prisión de año y medio a cinco años y apareciendo de lo instruido que es autor responsable de ese delito

Juan Arguedas Mejías, se decreta el enjuiciamiento y la prisión por tal delincuencia cometida en perjuicio de Roberto Webb Williams. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos previniéndole nombre defensor dentro de tercero día y de no hacerlo se le nombrará de oficio. Notifíquese al Alcalde de Cárcel. Ordénese su captura y de no ser recurrido, transcribase al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 17 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al reo Emilio Rodríguez Chacón, se le hace saber: que en causa que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las siete y media horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida de oficio en virtud de denuncia del Sub-Inspector de Hacienda de Heredia, contra Emilio Rodríguez Chacón, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de San Isidro de Heredia, por el delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública. Han sido partes el reo, que se defiende personalmente y el Procurador Penal y Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Emilio Rodríguez Chacón, autor responsable del delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento veintidós días de arresto que deberá descontar, con abono de la prisión preventiva, en la cárcel de la cabecera del cantón de San Isidro de Heredia, y a falta de ella o en la insuficiencia de medios, en la cárcel de la ciudad de Heredia; y a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto impuesta no es sustituible por trabajo personal en una obra pública, y se acuerda la conmutación de esa pena por multa en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Para que le notifique al reo con las formalidades del artículo 534 del Código de Procedimientos Penales, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde de San Isidro de Heredia.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz, Prosrío.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 12 de mayo de 1949.—El Notificador, Fernando Campos.—2 v. 2.

Con ocho días de término, cito a dos personas que conozcan a José Alfonso Valladares Arauz, hondureño, que dentro de ese lapso comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con referencia a dicho Valladares Arauz a quien se procesa por delito de estafa en perjuicio de Elvira Mc. Adam Alfaro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término, cito a dos personas que conozcan a Jorge R. Castro Chavarría, para que comparezcan dentro de ese lapso a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con dicho Castro Chavarría, a quien se procesa por delito de estafa en perjuicio de José Barguil Chaljub.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de mayo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo al testigo Luis Valverde Quirós, cuyas calidades y vecindarios se ignoran, para que comparezca en este despacho a rendir declaración en la sumaria número veinticuatro que se instruye en esta oficina para averiguar qué persona cometió el delito de merodeo en perjuicio de Miguel Chaverri Argüello.—Alcaldía Primera, Heredia, 16 de mayo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Luis Sáenz Zumbado, Prosrío.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Julio González Zumbado, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, costarricense, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran por ser ausente, pero que fué últimamente vecino de Río Jiménez de Pococí, fué condenado por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las nueve horas y cincuenta minutos del cinco de mayo que cursa, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Anibal González Rojas, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, así como a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las

instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo que dure la pena principal; a restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su infracción, y a pagar las costas personales y procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 13 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran y quien hasta hace poco tiempo fué vecino de Sarmiento de esta jurisdicción, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de rapto en daño de Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega, se ha dictado el auto que a la letra dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las ocho horas del diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo el reo Antonio Chan Camacho concurrido a ponerse a derecho en el término del emplazamiento ya vencido, se le declara rebelde, y sigase la causa sin su intervención. Declárase también firme el auto de enjuiciamiento y prisión y se nombra al señor Fernando Alfaro Zamora defensor de oficio del reo. Comparezca a aceptar y jurar el cargo.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.»—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 10 de mayo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo al testigo Isidro Rodríguez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero quien fué vecino últimamente de Itiquis de Alajuela, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, se presente en este despacho a rendir declaración sin juramento, en el sumario que se instruye contra José Angel Rodríguez Calvo, por el delito de estrago, cometido en perjuicio de Benjamín Rodríguez López.—Alcaldía Primera, Alajuela, 22 de abril de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo al dueño del terreno, donde se practicó la aprehensión Virgilio Calvo Brenes, de calidades y domicilio actual ignoradas, pero que fué vecino últimamente de la ciudad de San José, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación de este edicto, se presente en este despacho a rendir su declaración sin juramento en sumario que se instruye en esta oficina por el delito de contrabando en daño del Estado, reo, ignorado.—Alcaldía Primera, Alajuela, 13 de mayo de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Julio Canales, cuyo segundo apellido y domicilio actual se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Pilar Chaves Avila, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se declara rebelde al reo Julio Canales, y sigase la sumaria sin su intervención, y acerca del fondo de la misma se confiere audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Pedro Avilés Lara, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo del distrito de La Cruz del cantón de Liberia, vecino que fué últimamente del caserío de Guardia del cantón antes dicho, por el delito de atentado a la Autoridad en perjuicio del Agente Principal de Policía de Guardia, señor Juan José Rodríguez Rodríguez, fué condenado entre otras penas a las accesorias de ley así: inhabilitación durante el cumplimiento de la pena para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesionales titulares y a pagar los daños y perjuicios causados con el delito y ambas costas del juicio, todo durante el cumplimiento de la pena principal (diez meses de prisión).—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 17 de mayo de 1949.—Armando Balma M.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al testigo Rubén Delgado J., de calidades y vecindario ignorados, pero que fué Inspector de Tránsito en el gobierno pasado, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración en la sumaria que contra Orlando Orozco Reina se sigue por cuasidelito de lesiones en perjuicio de Armando Calderón.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 16 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solaro, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Pedro Castillo Caballero, le hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Hidelbrando Miranda Mairena y Guillermo Vásquez Carazo, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: sentencia condenatoria de primera instancia: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas del nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio contra Pedro Castillo Caballero, de calidades y vecindario ignoradas, por el delito doble de lesiones en daño de Hidelbrando Miranda Mairena, de veintisiete años de edad, soltero, chófer-mecánico, nativo del Departamento de Chontales, Nicaragua y Guillermo Vásquez Carazo, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nativo de Esparta, ambos vecinos de la Finca Siete de la Compañía Bananera de Costa Rica de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio Leovigildo Arrieta Pérez, mayor, soltero, escribiente y de este vecindario, y el Procurador Fiscal, como Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 21, 28, inciso 1º, 29, inciso 3º, y 4º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 4º, y 204 del Código Penal; 1º 2º, 102, 421, 529 y 553 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condénese a Pedro Castillo Caballero, a sufrir la pena de un año por el primer delito y un año y medio por el segundo delito, sea un total de dos años y medio de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los respectivos reglamentos, como autor responsable del delito doble de lesiones cometido en daño de Hidelbrando Miranda Mairena y Guillermo Vásquez Carazo, con abono de la prisión preventiva sufrida por este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación de las accesorias siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del Boletín Judicial, y si fuere apelada, consúltese con el Superior; una vez firme ésta, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos Obando.»—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, mayo de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 1.

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial de la República, para que ejecuten u ordenen la captura de los hermanos Miguel Angel, Rafael Angel y Juan Serrano Brenes, reos profugos de la cárcel de San Carlos; el primero es soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, de 1.61 mts. de estatura, cuerpo regular, blanco, cara alargada, frente amplia, ojos pardos, nariz recta, boca regular, dientes naturales completos, pelo negro, cejas pobladas, bigote y barba rasurados, calzado; el segundo, Rafael Angel, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, de 1.67 y medio de estatura, cuerpo regular, moreno, cara alargada, frente regular, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, dientes naturales, con dos de oro en la mandíbula superior, pelo negro lacio, cejas pobladas, usa bigote, barba rasurada, descalzo; y el tercero, Juan, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, estatura 1.60 mts., cuerpo regular, moreno, cara alargada, frente regular, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, dientes naturales completos, con uno de oro en la mandíbula superior, cejas pobladas, usa bigote, barba rasurada, calzado. Los tres son nativos de Pacayas, cantón de Alvarado, provincia de Cartago, saben leer y escribir, no tienen defectos físicos y usan el pretexto de falsificar billetes como medio para cometer estafas. Fueron condenados por sentencia firme de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo último, a sufrir los dos primeros, seis años de prisión cada uno, y el último, ocho años de igual pena, como coautores responsables del delito de estafa cometido en perjuicio de Joaquín Porras Alfaro. Espiridión Durán Rodríguez y Miguel Carranza Arias, vecinos de Pital de San Carlos, de Zarcero de Alfaro Ruiz y de Aguas Zarcas de San Carlos, respectivamente. Caso de ser habidos los referidos reos, se servirán remitirlos a la Cárcel Pública de esta ciudad, a la orden del suscrito Juez.—Juzgado Penal, San Ramón, 12 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—2 v. 1.